



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RECURSO DE REVISIÓN INE/OGTAI-REV-14/15

Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información del
Instituto Nacional Electoral

México, Distrito Federal, a 23 de abril de 2015.

Asunto

Resolución del Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **INE/OGTAI-REV-14/15** que determinará si la resolución emitida por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), respecto de la solicitud UE/15/00326, se apegó a los criterios y principios que rigen en materia de transparencia y acceso a la información.

Antecedentes

1. **Solicitud de información.**- El 26 de enero de 2015, Areli Vázquez, mediante el sistema INFOMEX-INE, formuló la solicitud de información con número de folio UE/15/00326, misma que consistió en lo siguiente:

“Tiempo real en que los resultados de cada una de las secciones electorales fue contabilizado en el PREP (Programa de Resultados Electorales Preliminares) para las elecciones 2000, 2003, 2006, 2009 y 2012.”

2. **Respuesta de la Unidad Técnica de Servicios de Informática (UNICOM).**- El 30 de enero de 2015, mediante correo electrónico, señaló que no contaba con la información solicitada, por lo que declaró su inexistencia.



Asimismo, el 16 de febrero de 2015, mediante correo electrónico, la UNICOM realizó un alcance a la respuesta proporcionada anteriormente, en el que indicó que esa Unidad Técnica no cuenta con la información solicitada, toda vez que dichos resultados no se contabilizan en esos términos. Lo anterior, tomando en consideración que ninguna normatividad la obliga a la generación de éstos, razón por la cual declaró su inexistencia.

3. Aviso de ampliación de plazo.- 16 de febrero de 2015, mediante el sistema INFOMEX-INE y por correo electrónico, se comunicó al solicitante la ampliación excepcional del plazo para dar respuesta, debido a que el Órgano Responsable (OR) señaló que la información solicitada es inexistente, por lo que debería ser sometida a consideración del CI.

4. Resolución del Comité de Información (CI).- El día 24 de febrero de 2015, mediante la resolución número INE-CI048/2015, el CI resolvió lo siguiente:

- Confirmar la declaratoria de inexistencia hecha por la UNICOM.
- Se hiciera del conocimiento de la solicitante la información proporcionada por la ST del CI, bajo el principio de máxima publicidad, referida en el considerando IV de la resolución.

[http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Programa de Resultados Electorales Preliminares PREP/](http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Programa_de_Resultados_Electorales_Preliminares_PREP/)

5. Notificación de respuesta.- El 02 de marzo de 2015, la Unidad de Enlace (UE), mediante sistema INFOMEX-INE y por correo electrónico, notificó a la solicitante la resolución del CI número INE-CI048/2015.

6. Recurso de Revisión.- El 16 de marzo de 2015, Areli Vázquez interpuso recurso de revisión mediante el sistema INFOMEX-INE, en el cual señaló como acto recurrido:

- Su inconformidad ante la resolución emitida por el CI del INE, debido a fallas estructurales en el acceso a la información señalada en la sección IV, principio de máxima publicidad, del apartado de Consideraciones de la resolución.



(<http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Programa de Resultados Electorales Preliminares PREP/>)

- Anexó un archivo donde detalla los errores en los links en la página referida en la sección IV, de los Considerandos de la resolución.

Como puntos petitorios solicitó:

- La reparación de los links, o en su defecto le sean proporcionadas las bases de datos del PREP, por cualquier medio electrónico.
7. **Remisión del Recurso de Revisión.-** El 18 de marzo de 2015, mediante oficio INE/UTyPDP/DAIPDP/SAI-JCO/0126/2015, la UE informó a la Secretaria Técnica del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información (ST) la interposición del recurso de revisión relacionado con el número de solicitud UE/15/00326, asimismo, se indicó que el expediente se encontraba disponible en forma electrónica a través del sistema INFOMEX-INE. Lo anterior, conforme a los artículos 17, párrafo 2, fracción VIII; y 40, párrafo 2, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).
 8. **Acuerdo de Admisión.-** El 23 de marzo de 2015, la ST emitió el acuerdo de admisión recaído al recurso de revisión interpuesto el 16 de marzo de 2015, respecto de la solicitud de información UE/15/00326, en virtud de que cumplía con los requisitos legales y no se actualizaba causal alguna de improcedencia o desechamiento, al cual le fue asignado el número de expediente INE/OGTAI-REV-14/15.
 9. **Aviso de interposición.-** El 23 de marzo de 2015, mediante oficio INE/STOGTAI/073/2015, la ST informó a la Presidencia del Órgano Garante de la presentación del recurso de revisión registrado bajo el número de expediente INE/OGTAI-REV-14/15.
 10. **Solicitud de informe circunstanciado.-** El 23 de marzo de 2015, la ST dio aviso sobre la interposición del recurso de revisión tanto a la UNICOM como al CI, mediante los siguientes oficios:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RECURSO DE REVISIÓN INE/OGTAI-REV-14/15

- a) INE/STOGTAI/074/2015, dirigido al Director Ejecutivo de la Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral.
- b) INE/STOGTAI/075/2015, dirigido a la Titular de la UE del Instituto Nacional Electoral, en su carácter de Secretaria Técnica del CI.

Lo anterior, con la finalidad de que rindieran los informes circunstanciados correspondientes en términos de lo establecido en el artículo 43, párrafo 2, fracción II, del Reglamento.

- 11. Informe Circunstanciado de la UNICOM.-** El 25 de marzo de 2015, mediante número de oficio INE/UNICOM/1174/2015 la UNICOM remitió informe circunstanciado.
- 12. Informe Circunstanciado del CI.-** El 26 de marzo de 2015, mediante número de oficio INE/UTyPDP/DAIPDP/SAI-JCO/0162/2015, el CI remitió informe circunstanciado.

C o n s i d e r a c i o n e s

PRIMERO. Competencia. El Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información del Instituto Nacional Electoral es competente para conocer el presente recurso de revisión por tratarse de controversias en materia de derecho de acceso a la información suscitadas entre un particular y un órgano responsable.

Lo anterior encuentra sustento en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley); 22, párrafo 1, fracción I y 43, párrafo 4 del Reglamento.

SEGUNDO. Oportunidad. La interposición del recurso de revisión fue oportuna en virtud de que sucedió dentro de los quince días hábiles posteriores a que el solicitante conoció de la resolución del CI.

La respuesta se notificó el 02 de marzo de 2015. El plazo para interponer el recurso de revisión corrió del 03 de marzo al 24 de marzo de 2015.



El recurso se presentó el 16 de marzo de 2015, por lo que cumple con el plazo establecido en el artículo 40, párrafo 1, fracción I, del Reglamento.

TERCERO. Procedencia. Derivado del análisis del acto materia del recurso, así como del punto petitorio del recurso, se desprende que la recurrente estima que con la respuesta del órgano responsable, no se cumplió adecuadamente con la obligación de acceso a la información, por lo que se configura la hipótesis prevista en el artículo 41, párrafo 1, fracción IX del Reglamento.

Cabe señalar que no se actualiza causal alguna de improcedencia, desechamiento, ni sobreseimiento conforme a los artículos 48 y 49 del Reglamento.

CUARTO. Materia de la revisión. El objeto de esta resolución es determinar si la resolución emitida por el CI, en atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio UE/15/00326, se apegó a los criterios y principios que rigen en materia de transparencia y acceso a la información.

QUINTO.- Pronunciamiento de fondo. Los argumentos del recurrente son suficientes para modificar la respuesta del órgano responsable con base en las siguientes consideraciones:

Derecho de Acceso a la información

El derecho de acceso a la información pública es el derecho fundamental de las personas a conocer la información y documentos en manos de las entidades públicas, y a ser informados oportuna y verazmente por éstas, dotando así a las personas del conocimiento necesario para el ejercicio de otros derechos.¹

¹LUNA PLA, Issa, "Acceso a la información pública en instituciones de seguridad social", en *Seguridad Social*, México, núm. 245, noviembre-diciembre de 2003, pp. 74 y 75.



RECURSO DE REVISIÓN INE/OGTAI-REV-14/15

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

El ejercicio de este derecho se ha convertido en un requisito indispensable para la consolidación de la democracia, ya que promueve el ejercicio de las libertades de las personas y la rendición de cuentas de las autoridades.²

Por lo anterior, este derecho ha sido regulado, cada vez con mayor precisión, por diversos instrumentos internacionales y nacionales, y desarrollado a través de criterios jurisprudenciales.

El derecho de acceso a la información en México se encuentra reconocido por el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 13 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos e instrumentado por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley).

En tanto que el modelo de acceso a la información en México prevé obligaciones imprescindibles para garantizar los deberes especiales de protección y garantía, entre las cuales se encuentran:

- a) La obligación de contar con un recurso administrativo que permita la satisfacción del derecho de acceso a la información.
- b) La obligación de contar con un recurso judicial idóneo y efectivo para la revisión de las negativas de entrega de información.³

En términos de la Ley, toda persona tiene derecho de acceder a la información que produzcan, administren, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título los sujetos obligados, registrada en documentos que podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, con excepción de aquella información reservada por disposición expresa de la misma.

²PESCHARD M., Jacqueline y ASTORGA O., Fidel, "Los partidos políticos frente al escrutinio. De la fiscalización a la transparencia", en Serie *Temas selectos de Derecho Electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, núm. 3, México, 2012, p. 13.

³RELATORÍA ESPECIAL PARA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *El derecho de acceso a la información pública en las Américas. Estándares interamericanos y comparación de marcos legales*, Organización de Estados Americanos, Washington, D.C., 2012, pp. 54 a 79.



La Ley precisa que su finalidad es proveer lo necesario para garantizar el acceso a la información en posesión de los Poderes de la Unión, órganos constitucionales autónomos y cualquier otra entidad federal (artículo 1), reiterando que toda esa información es pública y, por lo tanto, toda persona tiene derecho de acceso a la misma (artículo 2).

Bajo este parámetro, el derecho de acceso a la información genera obligaciones concretas a cargo de los sujetos obligados, como la de responder de manera oportuna, completa y accesible a las solicitudes que les sean formuladas.⁴

En esa línea, el derecho a ser informado constituye una faceta del derecho a la información que incluye las facultades de: recibir información objetiva y oportuna, la cual debe ser completa, es decir, el derecho de enterarse de todas las noticias; y, el derecho a que la información tenga el carácter de universal, para que sea accesible a todas las personas sin exclusión alguna.⁵

Así, los órganos responsables del Instituto Nacional Electoral y los partidos políticos tienen la obligación de responder sustancialmente a las solicitudes de información que le sean formuladas, suministrando de manera oportuna, completa y accesible, la información solicitada o, en su defecto, aportar en un plazo determinado las razones legítimas que impiden tal acceso.

En este sentido, los órganos responsables del Instituto tienen la obligación de atender el mandato constitucional de informar para satisfacer el derecho de acceso a la información de las personas. El cumplimiento de esta obligación se logra cuando los documentos presentados responden a los planteamientos realizados por el solicitante en términos de calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad de la información.

⁴RELATORÍA ESPECIAL PARA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *El derecho de acceso a la información pública en las Américas. Estándares interamericanos y comparación de marcos legales*, Organización de Estados Americanos, Washington, D.C., 2012, pp. 54 a 79.

⁵CARPISO, Jorge y VILLANUEVA, Ernesto, "El derecho a la información. Propuestas de algunos elementos para su regulación en México", en VALADÉS, Diego y GUTIÉRREZ, Rodrigo, *Derechos Humanos. Memoria del IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional III*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2001, pp. 71-102.



Este razonamiento encuentra sustento en el artículo 4 del Reglamento que ordena favorecer, en la aplicación e interpretación del mismo, entre otros, los principios de máxima publicidad y exhaustividad en la búsqueda de la información, que implica la entrega de los documentos que obren en los archivos de los órganos responsables con los que se puedan satisfacer los requerimientos planteados por la persona que ejerce su derecho de acceso a la información.

Aunado a que, de conformidad con el artículo 31 del Reglamento, los órganos responsables del Instituto se encuentran obligados a entregar la información que se encuentre en sus archivos, en concordancia con el artículo 42 de la Ley, el cual señala que los órganos responsables del Instituto estarán obligados a entregar la información que se encuentre en sus archivos tal y como obre en ellos.

En consecuencia, los órganos responsables y los partidos políticos tienen la obligación de proporcionar la información que se encuentra en sus archivos con el fin de atender de manera completa los requerimientos de información planteados por la persona en una solicitud.

No obstante, cuando exista un impedimento legal o material de atender la petición de información por parte del órgano responsable o los partidos políticos, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley, y el artículo 25, fracciones IV, V y VI del Reglamento, debe mediar una justificación idónea de esa situación.

Particularidades del caso

En la solicitud de información objeto del presente análisis, Areli Vázquez pidió:

- Tiempo real en que los resultados de cada una de las secciones electorales fue contabilizado en el PREP (Programa de Resultados Electorales Preliminares) para las elecciones federales de 2000, 2003, 2006, 2009 y 2012.

Al respecto, en respuesta a la solicitud de información mencionada, la UNICOM comunicó, mediante el sistema INFOMEX-INE, que no contaba con la información solicitada, por lo que declaró su inexistencia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Así lo reiteró, mediante correo electrónico dirigido a la UE, en el cual amplió su respuesta, mencionando que no contaba con la información solicitada, toda vez que todos los resultados no se contabilizaban por sección, sino por casilla, aclarando que ninguna normatividad obliga a la generación de esos documentos.

Como resultado de lo anterior, se sometió a consideración del Comité de Información (CI) la declaración hecha por la UNICOM, el cual confirmó la inexistencia mediante la resolución INE-CI048/2015. Asimismo, en el considerando IV identificado como Máxima Publicidad, la Secretaria Técnica del Comité de Información (ST del CI) hizo del conocimiento de la solicitante la siguiente información:

Información respecto al Programa de resultados Preliminares (PREP)
<http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Programa de Resultados Electorales Preliminares PREP/>

Precisando que la accesibilidad a la dirección electrónica señalada había sido verificada por la ST del CI.

En virtud de lo anterior, la solicitante interpuso recurso de revisión, en el cual se indicó no tener acceso a las bases de datos que contiene la página brindada por la ST del CI. Como punto petitorio requirió que sean reparados los *links* o, en su defecto, le sean proporcionadas las bases de datos del PREP.

Tomando en consideración los señalamientos realizados por la recurrente a través del recurso de revisión, este Órgano Colegiado considera que la declaratoria de inexistencia emitida por la UNICOM y confirmada por el CI, no forma parte de la litis del presente recurso. Ésta, consiste en determinar si la información que el CI puso a disposición de la solicitante por máxima publicidad, se encuentra accesible.

Una vez señalado lo anterior, este Cuerpo Colegiado procede a abordar la *litis*, en los siguientes términos.

El motivo de la inconformidad recae en la resolución emitida por el CI, específicamente por lo que hace a la información que se proporcionó bajo el principio de máxima publicidad, dado que, de acuerdo a lo manifestado por la



RECURSO DE REVISIÓN INE/OGTAI-REV-14/15

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

recurrente, existen fallas estructurales para poder acceder a las bases de datos del PREP.

Cabe señalar que, para respaldar su dicho, Areli Vázquez anexó a su recurso un archivo identificado como *errprep.doc*, en donde detallan los errores encontrados en los *links* de la página proporcionada por la ST del CI.

Bajo ese contexto, para asegurar el eficaz cumplimiento de la garantía constitucional otorgada a toda persona de estar informada, éste Órgano Garante estima pertinente hacer un análisis del cumplimiento de la obligación de observar los principios de máxima publicidad, facilidad de acceso y exhaustividad en la búsqueda en el presente asunto.

En ese sentido, la ST de este Órgano Garante se dio a la tarea de ingresar a la dirección electrónica proporcionada por la ST del CI para verificar su contenido, observando lo siguiente:

Directorio de Personal Contacto Transmisiones en vivo

INE Instituto Nacional Electoral

Acerca del INE Credencial para Votar Elecciones Educación Cívica Partidos Políticos Estados Sala de Prensa

Inicio Elecciones Programa de Resultados Electorales Preliminares PREP

Programa de Resultados Electorales Preliminares PREP

PREP 2012

- Consulta del PREP 2012
- Diffusión
- Información Relevante
- Historial de actas computadas cortas
- Informe sobre la audiencia de la UNAM al PREP 2012
- Convenio IFE-UNAM

PREP 2009

- Información relevante PREP 2009
- Portales de difusión
- Resultados Preliminares de la elección a Diputados Federales 2009
- Memoria Técnica PREP 2009

PREP 2006

- Acuerdo de la creación del Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares
- Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se anexa el día y la hora de cierre del Programa de Resultados Electorales 2005-2006
- Acta del Programa de Resultados Electorales Preliminares PREP 2006
- Portales que participaron en la difusión del PREP 2006
- Consulta PREP 2006 - IFE
- Decretum de la base de datos del PREP 2006
- Informe al Consejo General sobre la operación y cierre del Programa de Resultados Electorales Preliminares
- Informe Final de los trabajos del Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP)
- Semanario Desempeño del PREP en las pasadas elecciones del 7 de julio del 2006
- Memorias PREP 2006 (archivo pdf 206 págs. 6.3 Mb)

PREP 2003

- Sistema de consulta del PREP 2003
- Memorias PREP 2003 (archivo pdf 203 págs. 9.4 Mb)

PREP 2000

- Memorias del PREP 2000
- Sistema de consulta PREP 2000



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

De la revisión efectuada, se advierte que la información proporcionada corresponde a la página principal del PREP, del cual se desprenden varios subíndices referentes a los resultados correspondientes del año 2000 al año 2012.

En tal virtud, este Órgano Garante advierte que no existen problemas para ingresar a la página principal proporcionada por la ST del CI, contrario a lo señalado por la recurrente.

Asimismo, la ST del Órgano Garante se dio a la tarea de ingresar a cada uno de los links, en los que la recurrente indicó la existencia de problemas para acceder, en las que advirtió lo siguiente:

1. En el link correspondiente al año 2000: <http://www.ine.mx/documentos/PREP/prep/memorias/sistema/paginas/>, se visualiza:

Resultados Preliminares
Preliminary Results
Résultats préliminaires

Resumen Nacional
National Summary
Résumé National

Última actualización
Lun 3 de Julio 18h 33m hora del centro

President											
			PCD			Cand. no reg.	Nulos	Actas Recib.	Actas Totales	Particip.	
15,104,164	12,654,930	5,842,559	197,433	147,511	563,839	67,542	787,862	105,865	113,424	64%	
42.71%	35.75%	16.52%	0.26%	0.41%	1.59%	0.19%	2.33%	93%			

Senators											
			PCD			Cand. no reg.	Nulos	Actas Recib.	Actas Totales	Particip.	
13,525,534	12,820,652	6,526,626	496,739	259,590	644,373	66,302	858,054	106,260	114,140	64%	
38.35%	36.33%	18.75%	1.41%	0.74%	1.81%	0.19%	2.43%	93%			

House											
			PCD			Cand. no reg.	Nulos	Actas Recib.	Actas Totales	Particip.	
13,480,774	12,828,034	6,526,556	496,520	256,274	668,140	67,414	865,262	106,236	114,140	64%	
36.41%	36.55%	18.59%	1.16%	0.73%	1.9%	0.19%	2.47%	93%			

El porcentaje que aparece en la columna de participación es el porcentaje de votos recibidos respecto al total de votos de las casillas recibidas.

La alteración de estos resultados es delito federal.
Instituto Federal Electoral



RECURSO DE REVISIÓN INE/OGTAI-REV-14/15

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

De la página anterior se advierte el acceso a diversos subíndices. Dentro del subíndice señalado como PRESIDENCIA, se puede visualizar el siguiente contenido:

PRESIDENCIA | ESTRATEGIAS | DE RESULTADOS | Mapa del Sitio | Elige Estado | Sección | Consulta



Principal - Presidente - Nivel Geográfico - Nacional

ELECCIONES 2000

Estados Unidos Mexicanos



Resultados Preliminares

Presidente

Última actualización:
Lun 3 de julio 18h 53m hora del centro

Nacional por circunscripción

							Cand. no reg.	Nulos	Actas Recib.	Actas Totales	Particip
Nacional	15,104,164	12,654,930	5,842,589	197,433	147,535	563,839	67,542	787,862	93%	113,424	64%
VTE	42.71%	35.78%	16.52%	0.56%	0.42%	1.59%	0.19%	2.23%			
Circ. 1	3,690,072	2,815,272	654,413	36,940	25,814	95,756	14,646	152,934	94%	24,077	65%
Circ. 2	3,281,363	2,678,424	603,411	29,331	28,354	90,065	14,533	143,912	92%	23,663	62%
Circ. 3	2,252,156	2,553,033	1,272,083	29,437	25,205	54,087	14,921	183,612	93%	21,827	62%
Circ. 4	3,231,844	2,330,761	1,630,117	53,816	33,849	192,066	9,433	164,239	96%	21,797	67%
Circ. 5	2,648,229	2,277,440	1,682,565	47,909	34,313	131,865	14,009	143,165	92%	22,060	65%

TE = La votación total anurada que es la suma de todos los votos depositados en la urna

Para ir a una circunscripción, puede oprimir el botón correspondiente en el mapa



ver gráficos

El porcentaje que aparece en la columna de participación es el porcentaje de votos recibidos respecto al total de votantes de las casillas recibidas

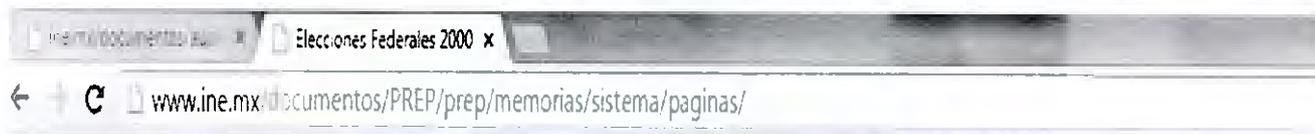
La alteración de estos resultados es delito federal
Instituto Federal Electoral



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RECURSO DE REVISIÓN INE/OGTAI-REV-14/15

Del contenido anterior, se advierte una serie de fallas en el acceso a los enlaces marcados como "Nacional" y los subsecuentes. Esto verifica lo dicho por la recurrente en el punto señalado como PREP 2000, en su anexo del recurso de revisión, como se demuestra a continuación;



Instituto Nacional Electoral
<http://www.ine.mx>

Miércoles 25 de Marzo del 2015 10:22 AM GMT-05:00

No podemos encontrar la página que estás buscando

Agradecemos su comprensión.
*We appreciate your understanding.

INTELE. Llámarnos desde cualquier parte del país sin costo: 01 800 433 2900



RECURSO DE REVISIÓN INE/OGTAI-REV-14/15

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Guerrero																	
Votos	36,869	248,439	231,995	13,763	19,103	27,673	3,743	2,650	2,813	1,406	2,094		64	21,145	4,049	4,229	33.45%
Distritos	0	6	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Hidalgo																	
Votos	122,721	252,159	90,109	18,700	26,232	5,078	1,315	3,280	2,748	2,039	1,681		599	19,735	2,765	2,857	30.60%
Distritos	0	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Jalisco																	
Votos	797,951	805,715	335,739	25,420	169,485	14,157	2,378	16,338	13,455	6,557	6,331		1,455	47,687	6,629	7,550	54.21%
Distritos	7	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Estado de México																	
Votos	845,798	1,386	666,178	58,725	220	62,586	14,661	14,510	41,468	17,380	24,614	1,005,494	4,426	115,794	13,532	14,297	36.71%
Distritos	13	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	17	0	0	0
Michoacán																	
Votos	175,991	239,155	297,526	13,551	66,886	6,586	1,732	6,405	7,321	2,940	3,067		678	38,213	4,780	5,129	34.51%
Distritos	2	2	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Morelos																	
Votos	144,702	136,406	99,003	7,520	41,440	26,143	3,304	5,603	6,320	3,655	3,119		674	20,633	1,866	1,938	48.19%
Distritos	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Nayarit																	
Votos	53,387	108,715	23,157	4,847	8,974	13,728	986	1,294	586	677	414		160	6,247	1,272	1,310	37.24%
Distritos	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Nuevo León																	
Votos	488,617	506	28,750	75,832	33	13,927	2,535	2,854	8,930	3,722	6,488	683,968	1,059	47,607	4,500	4,736	53.46%
Distritos	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Oaxaca																	
Votos	145,325	348,831	137,806	23,547	35,809	39,886	2,210	5,935	5,190	3,465	3,358		975	37,269	4,014	4,215	39.13%
Distritos	0	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Puebla																	
Votos	367,494	489,164	84,296	15,601	65,348	24,158	1,312	3,484	6,279	3,038	3,403		1,134	49,731	5,344	5,607	37.88%
Distritos	5	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Queretaro																	
Votos	214,475	198	38,593	9,983	19	16,179	1,171	2,876	5,634	1,040	4,893	186,693	130	18,983	1,575	1,641	50.2%
Distritos	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0
Quintana Roo																	
Votos	41,164	66,774	13,924	1,928	23,039	16,101	412	1,228	1,534	511	378		129	5,632	939	1,004	33.60%
Distritos	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
San Luis Potosí																	
Votos	259,435	870	52,154	17,448	62	9,321	3042	5,471	4,625	1,546	2,023	233,191	732	30,779	2,790	2,908	44.98%
Distritos	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0
Sinaloa																	
Votos	156,750	318,762	78,272	11,756	28,437	6,890	673	4,325	2,029	1,414	2,592		676	15,819	4,021	4,187	40.50%
Distritos	1	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sonora																	
Votos	290,225	2,029	83,313	11,645	73	9,910	1,038	20,662	2,200	874	4,975	287,251	1,204	23,537	2,578	2,795	52.53%
Distritos	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0
Tlaxcala																	
Votos	29,317	22,883	174,052	7,178	13,182	3,397	588	2,023	693	468	721		137	15,691	2,118	2,209	41.30%
Distritos	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Tamaulipas																	
Votos	234,743	163,880	57,175	34,012	25,269	4,670	1,338	2,355	4,149	2,929	1,137		522	25,394	3,463	3,697	40.27%
Distritos	2	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Tlaxcala																	
Votos	24,644	71,194	65,511	7,423	11,955	7,238	58	3,529	1,358	1,942	812		79	8,799	1,118	1,161	35.70%
Distritos	0	2	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Veracruz																	
Votos	633,227	679,954	221,400	33,335	63,787	135,474	3,642	8,867	6,357	6,107	9,191		1,387	56,655	8,362	8,720	42.01%
Distritos	9	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Yucatán																	
Votos	217,461	150,389	26,762	1,452	4,522	2,858	712	1,387	2,182	1,016	1,010	79,473	233	14,400	1,943	1,904	49.49%
Distritos	2	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Zacatecas																	
Votos	45,985	105,118	168,474	19,749	12,011	4,775	320	959	1,425	611	494		162	11,170	2,199	1,930	42.07%
Distritos	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

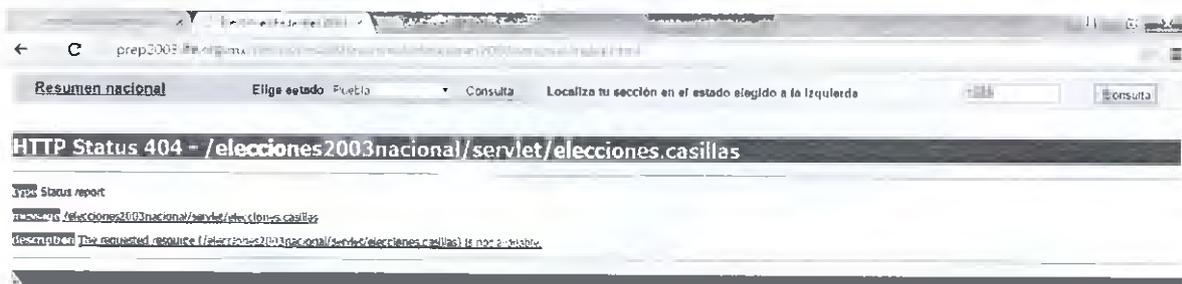
Resumen de texto de las elecciones distritales



En ese sentido, no existió impedimento alguno para poder acceder a la información correspondiente al PREP 2003. Asimismo, cabe señalar que en estos apartados se desprende el subíndice señalado como Resumen de texto de las elecciones distritales, ubicado en la parte inferior derecha de la pantalla, de donde se despliega una nueva página.



Ahora bien, para consultar los resultados de las elecciones por distrito, es necesario ingresar datos específicos. Cabe señalar que la ST del Órgano Garante ingresó los mismos datos que la recurrente refiere en el documento anexo a su recurso. Ello, a fin de corroborar que existían errores para poder acceder a esta página, lo cual dio como resultado la siguiente página:



De lo anterior se precisa, que como bien lo señaló la recurrente existe un error para acceder a la misma.

Por último la recurrente refiere en el punto señalado como PREP 2009 lo siguiente:

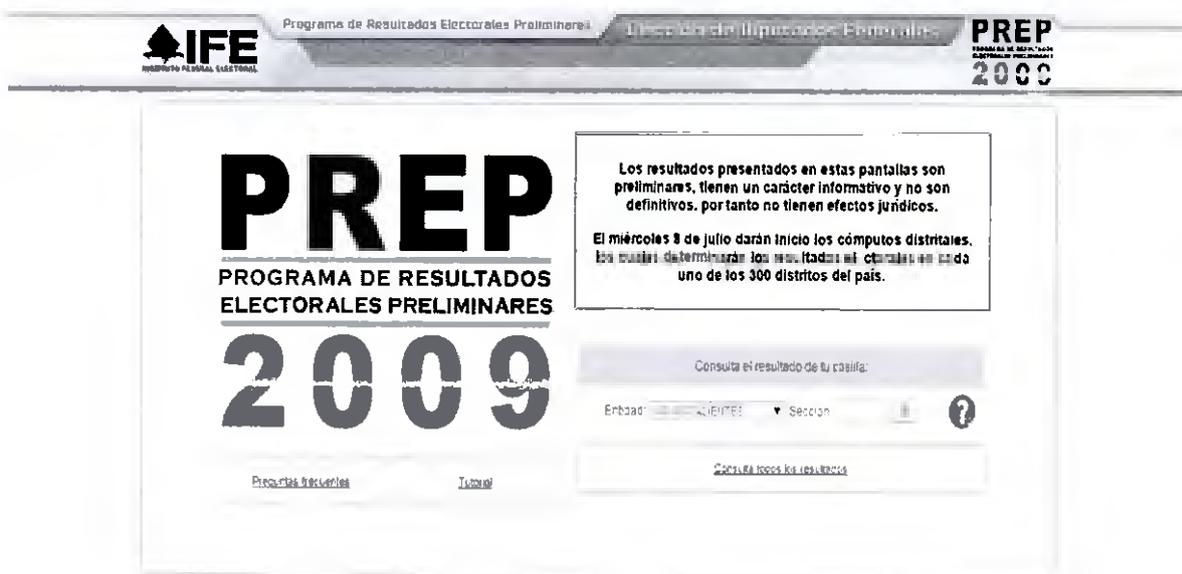
Se aprecia que en la página existe un link en la parte superior derecha, en el que se puede descargar toda la base de datos. Sin embargo, los datos corresponden a la elección del 2012 y no a la elección 2009.



RECURSO DE REVISIÓN INE/OGTAI-REV-14/15

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

3. De la revisión a la página proporcionada por la recurrente http://prep2009.ife.org.mx/PREP2009/index_prep2009.html, se advierte que no existe impedimento alguno para poder acceder a ella.

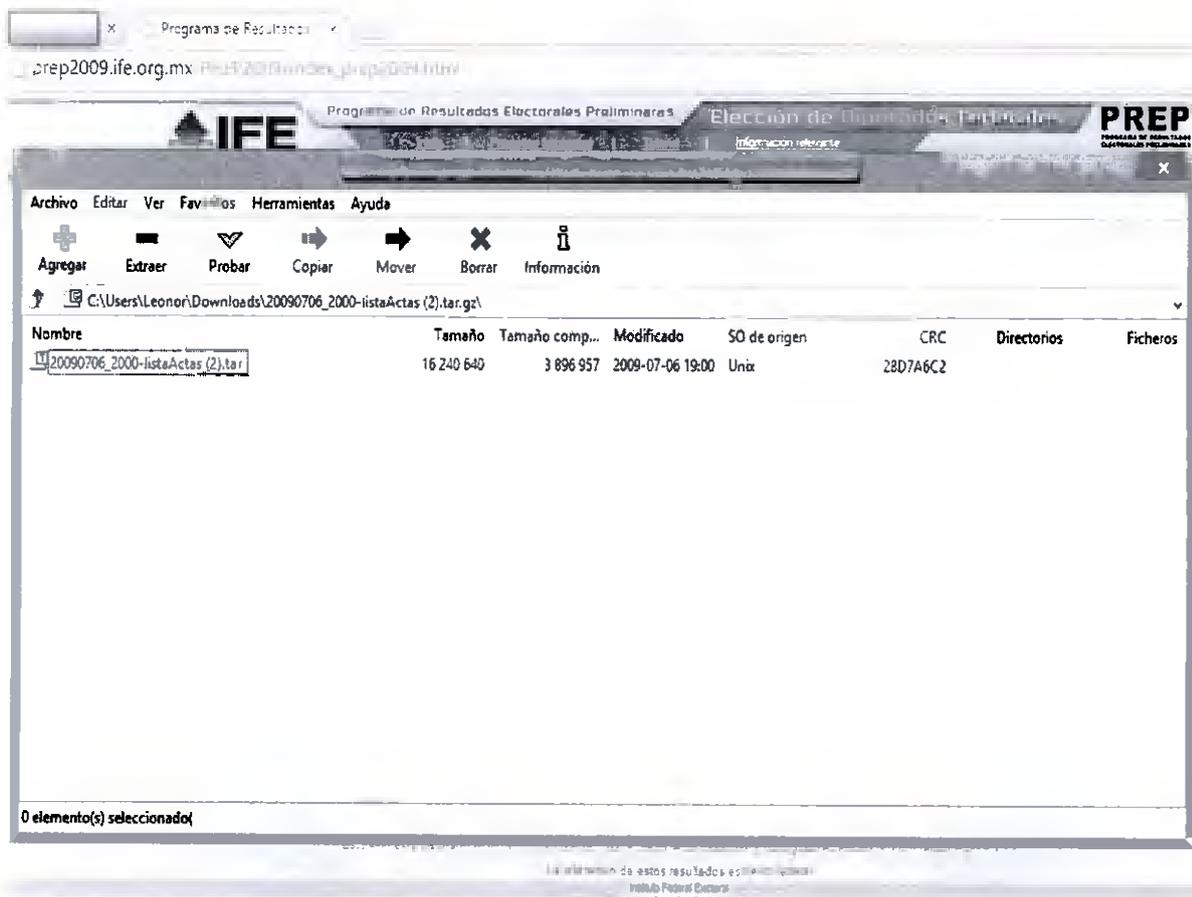


Asimismo, en el mismo enlace se observa la descripción del PREP correspondiente al año 2009.





Ahora, al acceder al *link* mencionado por la recurrente para corroborar si la base de datos correspondía a la elección 2012, se visualiza lo siguiente:



Como se aprecia en la captura de pantalla anterior, el link proporciona un archivo en formato *.tar* para poder descargarse. Sin embargo, este archivo solo contiene un bloc de notas con información descifrada de 2009, lo que hace imposible la comprensión de la información que se proporciona.



RECURSO DE REVISIÓN INE/OGTAI-REV-14/15

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL



Si bien, el CI al proporcionar a la solicitante información relacionada al Programa de Resultados Electorales Preliminares a través de la dirección electrónica <http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Programa de Resultados Electorales Preliminares PREP/>, trató de garantizar el principio de máxima publicidad, esta información cuenta con varios errores para poder acceder a ella, mismos que fueron verificados por la ST.

En ese sentido, el Órgano Garante advierte que cuando el número de documentos, su extensión, o la cantidad de datos diversos que el interesado debe consultar para encontrar la información puntual de su interés, lo enfrente a limitantes que le impidan ejercer su derecho a la información, el OR tiene la obligación de proporcionar la información que se encuentra en sus archivos. Esto, con la finalidad de atender de manera completa los requerimientos de información planteados por la persona en una solicitud.

Sin embargo, en el caso que nos ocupa, es importante señalar que las dificultades que se presentan resultan ajenas a la competencia de la ST del CI, quien proporcionó la información, dado que su índole es de carácter técnico.

En razón de lo anterior, este Órgano Colegiado considera que la resolución emitida por el CI a la solicitud de acceso a la información UE/15/00326, constituyó una resolución adecuada de conformidad con las facultades y atribuciones que la legislación le impone y que responde con mayor oportunidad al requerimiento de la recurrente. Sin dejar de resaltar que el CI, en aras del principio de máxima publicidad, puso a disposición de la solicitante la liga electrónica donde podrá



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RECURSO DE REVISIÓN INE/OGTAI-REV-14/15

consultar la información relativa al Programa de Resultados Electorales Preliminares.

Sin embargo, este Cuerpo Colegiado, en aras de vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia, estima procedente instruir a la ST del CI, para que requiera a la UNICOM la reparación de los links que presentan problemas de acceso, a fin de garantizar el acceso a las ligas electrónicas que han quedado descritas y la disponibilidad de la información que contienen.

Por las razones antes expresadas, se **confirma** la respuesta del CI, respecto de la solicitud UE/15/00326, en términos del presente considerando.

Efectos del requerimiento a la UNICOM:

Se instruye a la UE, para que una vez notificada la presente resolución, realice de inmediato las gestiones necesarias para que la UNICOM repare los links que se encuentran en la dirección electrónica proporcionada a la recurrente, en un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de dicho requerimiento. En caso de que por circunstancias de carácter técnico no sea posible, en el mismo término se ponga a disposición la información contenida en los mismos.

La reparación de los links o bien la puesta a disposición de la información, se deberá notificar a la recurrente a través de la UE, de manera inmediata una vez que se reciba la respuesta proporcionada por la UNICOM.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 22, párrafo 1, fracciones I, IV y V; 42, 43, 44, 45, párrafo 1, fracción II y 46, párrafo 4 del Reglamento.

Resolución

PRIMERO.- Se **confirma** la resolución emitida por el CI, conforme a lo señalado en el apartado de Consideraciones, numeral QUINTO de esta determinación.

SEGUNDO.- Se instruye a la UE, para que una vez notificada la presente resolución, realice de inmediato las gestiones necesarias para que la UNICOM



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RECURSO DE REVISIÓN INE/OGTAI-REV-14/15

repare los links que se encuentran en la dirección electrónica proporcionada a la recurrente bajo el principio de máxima publicidad, en los términos señalados en el Considerando Quinto de la presente resolución.

Notifíquese a los interesados en el presente asunto, conforme al Reglamento.

Así lo resolvió el Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información por unanimidad de votos de sus integrantes.

ÓRGANO GARANTE DE LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN.

PRESIDENTA
MTRA. ADRIANA M. FAVELA HERRERA

DRA. ISSA LUNA PLÁ
INTEGRANTE

DR. ALFONSO HERNÁNDEZ VALDEZ.
INTEGRANTE

GABRIEL MENDOZA ELVIRA
SECRETARIO TÉCNICO